tayendo al Comisionado prOTNAMALORAS Contador dos ve-

APROVADO POR SU MAGESTAD EN 5 DEL CORRIENTE para las ventas de fincas consignadas al pago de acreedores del Estado en el Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado.

" Que no pouvi jamas vincula la ni pasaria co ningun tiempo ni

PART. 1.º Las ventas se egecutarán en virtud de órden de la Direccion del Crédito público á los Comisionados y Contadores á quienes toque, y previo aviso á los Intendentes, quienes al modo que las demas Autoridades y Justicias prestarán sus auxilios para el puntual y exacto cumplimiento.

2.0 Las fincas podrán dividirse en las porciones que se consideren mas convenientes para facilitar la enagenacion, y aumentar el número

de propietarios.

or 3.º Se tasarán por lo que real y efectivamente valgan en dinero metálico por dos péritos nombrados, el uno por el Comisionado
principal de acuerdo con el Contador si la finca está en la capital, y
en los partidos por el Comisionado subalterno con aprobacion del principal y Contador, y el otro por al Síndico Procurador general, debiendo prestar juramento de portarse bien y fielmente en este encargo
ante el Alcalde primero.

5 4.º Se deducirán de la tasación las cargas que quedarán afectas á

la misma finca.

5.º Estando conformes los dos péritos extenderán su relacion en escrito, y al pie el importe de sus dietas, y se anunciará al público por carteles; que se fijarán en la cabeza de Partido, en el pueblo en donde se halle la finca; y en los demas que se considere conveniente, para que en el término de ocho dias pueda cualquiera reclamar contra la tasacion, dirigiéndose á los Comisionados del Crédito público.

6.º Cualquiera de los péritos á quien se justifique soborno, cohecho ú otro cargo de semejante naturaleza, será multado con el tres tanto del importe de las dietas, y privado para siempre de egercer

este oficio.

7.9 Si hubiese reclamacion digna de ser atendida, ó no estuviesen conformes los dos péritos, se nombrará un tercero por el Ayuntamiento en donde esté la finca, y los tres harán nueva tasacion, que será
la de la pluralidad; y anunciada al público, se remitirá luego á la
Direccion para que esta señale la época, sitio, dia y hora en que deberá verificarse la subasta, y se dé aviso al público con anticipacion,
á lo menos de treinta dias, por medio de carteles en la capital de la
Provincia, en la cabeza de Partido, en los pueblos en que esté la finca, y en qualquier otra parte, y de cualquier otro modo que la Direccion crea conveniente.

8.º Se celebrarán las subastas en la cabeza de Partido, á no ser que la Dirección por circunstancias particulares dispusiese hacerla en otro pueblo mas concurrido de licitadores, y ante el Alcalde primero, el Comisionado y Contador del Crédito público y Escribano, substi-